

Las relaciones Iglesia-Estado en los orígenes de la España contemporánea

JOAQUIN RUIZ ALEMAN

Universidad de Murcia

Planteamiento

El regalismo carlotercerista mostrará unos perfiles distintos al del tradicional regalismo hispano, no por la doctrina, que será básicamente la misma, sino por las personas que intervengan en su aplicación.

Los políticos del reinado estarán aunados en la defensa de las prerrogativas regias por los mismos principios de siempre: fidelidad monárquica y una cierta dosis de nacionalismo político; sin embargo, las actitudes de aquellos serán diferentes, se puede decir que, incluso, en algunos casos rabiosamente opuestas.

Algunos, desde una aparente y externa actitud de aceptación de la autoridad espiritual de la Iglesia, pretenderán su destrucción. Es un grupo formado por hombres como Olavide, Aranda, O'Reilly etc., en los que emerge con bastante frecuencia un claro espíritu antirreligioso.

Otros, desde un sincero acatamiento del dogma católico, limitarán su acción al intento de mermar la autoridad del Papa, lo que equivalía, a su entender, a aumentar y reforzar la autoridad real. En este grupo encontramos hombres tales como Múzquiz, el P. Eleta, Floridablanca, etc., en los que es difícil poner en duda sus creencias religiosas.

Es frecuente confundir *regalismo* y *jansenismo* pero, aunque tuvieron una evidente relación, son cosas muy distintas. Martí Gilabert¹ señala, siguiendo a

¹ MARTÍ GILABERT, F.: *La Iglesia en España durante la Revolución Francesa*. Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1971, pág. 85.



Villapadierna, que el *regalismo* español del siglo XVIII era una «herejía administrativa» profesada por los ministros borbónicos para mantener o recuperar los abusivos derechos del rey en sus relaciones con Roma, mientras que el *jansenismo* supuso desde el comienzo un motivo religioso que, a medida que avanza la centuria, no era más que un afán de reforma de la Iglesia, volviendo a la antigua disciplina.

En España el jansenismo tuvo muy poca importancia. Para subsistir no le quedó más opción que el escudarse, primero, en el regalismo de los reyes Borbones y luego, en el liberalismo gaditano. Para el P. Miguélez ², no fue otra cosa que «la oposición sistemática y solapada a las decisiones pontificias», y la palabra «jansenista» se usaba principalmente para estigmatizar a cuantos miraban de reojo la autoridad del Papa.

La aproximación del regalismo al jansenismo aumentó en tiempos de Carlos III, por la sencilla razón de que el gobierno favorecerá sistemáticamente todas las doctrinas opuestas a los jesuitas, y, en consecuencia, queda clara —dice Mestre ³— su inclinación decidida en favor de los llamados jansenistas. Sin embargo, no todos los ministros de Carlos III se comprometieron con la misma intensidad, pues no hay que olvidar las distintas procedencias —conservadores, aragoneses, golillas— y las diferentes actitudes personales; y, en definitiva, serán éstas las que marquen las bases de unas nuevas relaciones entre la Iglesia y el Estado.

El Conde de Floridablanca, ministro durante largos años y en unas condiciones que significaron casi una verdadera privanza, es personaje altamente representativo para, a través de él, acercarnos al problema. Sus escritos: *La Instrucción reservada* y *El Memorial* ⁴ permiten estudiar el punto de vista político murciano, y lo que es más, el del propio Carlos III, pues hemos de tener en cuenta lo que el mismo Floridablanca afirma en su Memorial ⁵: «extendida la instrucción, vuestra majestad tuvo la paciencia de oírla leer y *de enmendar y añadir todo lo que le pareció conveniente*, en los despachos de casi tres meses.»

La *Instrucción* es una de las más cumplidas síntesis del pensamiento ilus-

² *Ibidem*, pág. 77.

³ MESTRE SANCHIS, A.: *Religión y cultura en el siglo XVIII español*, en «*La Iglesia en España en los siglos XVII y XVIII*», vol. VI de «*Historia de la Iglesia en España*», dirigida por Ricardo García Villoslada. B.A.C., Madrid, 1979, pág. 656.

⁴ *La Instrucción reservada que la Junta de Estado, creada formalmente por mi decreto de este día, 8 de julio de 1787, deberá observar en todos los puntos y ramos encargados a su conocimiento y examen*. Y también *El Memorial presentado al rey Carlos III y repetido a Carlos IV renunciando al ministerio*, están publicados en *Escritos políticos del conde de Floridablanca*, estudio, edición y notas biográficas de Joaquín Ruiz Alemán. Academia Alfonso X «El Sabio», biblioteca murciana de bolsillo N.º 28, Murcia, 1982. En adelante todas las citas referidas a estos textos aparecerán como *Escritos*.

⁵ Memorial. *Escritos*, pág. 396.

trado español; nace a raíz de la creación de la Junta de Estado, precedente del posterior Consejo de Ministros; Egido ⁶ la califica como fuente histórica de primer orden, y representa, al mismo tiempo, «la evolución del pensamiento político de su autor y el «nivel» a que se había llegado en España» ⁷.

El *Memorial* es un resumen de los acontecimientos ocurridos durante sus años de ministro: en él resalta Floridablanca los progresos que ha logrado España con su gobierno; es, sin duda, una autojustificación, aunque tiene la honradez de mencionar a todos los que habían colaborado en esta gestión, no ahorrando elogios para ellos.

En estos dos escritos existen multitud de afinidades y concurrencias; son dos obras que, aunque evidentemente distintas y con diferentes fines, se armonizan y complementan. Estudiadas conjuntamente nos permiten conocer el pensamiento y, aun, el carácter de su autor.

Movidos por estas razones nos ceñiremos, en este estudio, de forma consciente a dichos documentos, no pretendiendo una utilización exhaustiva de la bibliografía, escasa por otro lado, que existe sobre el tema.

1. El Estado

El Estado durante la Edad Moderna protagoniza un largo proceso evolutivo hasta culminar en el Estado Moderno.

El Estado, en los inicios de la Edad Moderna, además de poseer un poder político muy limitado y disperso, tuvo que enfrentarse a un tercer factor disgregador: los poderes universales encarnados en el Imperio y en la Iglesia.

Todo el proceso de evolución aludido estará guiado por una lucha contra esa doble dependencia exterior, así, el nacimiento del nuevo Estado se apoyará en cuatro pilares: concentración del poder político, enriquecimiento de las funciones, racionalización del ejercicio de poder y la independencia ⁸.

En España, desde los tiempos de los Reyes Católicos y en los siglos siguientes, la autoridad del rey no cesa de afirmarse en los cuatro aspectos apuntados; en este sentido encontramos una continuidad que culmina, precisamente, en la época de Carlos III, con la práctica generalización de la antigua máxima clásica

⁶ EGIDO, T.: *El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII*, en vol. VI de «*Historia de la Iglesia*», B.A.C., Madrid, 1979, pág. 203.

⁷ FERNANDEZ DE PINEDO, E.; GIL NOVALES, A., DEROZIER, A.: *Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, vol. VIII de la *Historia de España* de Edt. Labor, Barcelona, 1980, pág. 246.

⁸ En esa carrera quedarán ignoradas algunas aspiraciones políticas, por ejemplo: cierto deseo de igualitarismo (no olvidemos el antinobiliarismo erasmiano o las utopías como la de Moro) o determinadas inclinaciones hacia la participación política (las comunidades), etc., pero que años después volverán al primer plano de la vida política.

«princeps legibus solutus est», pues el soberano era realmente la personificación de la ley ⁹.

Floridablanca es consciente del reforzamiento del poder central, lo acepta y defiende: «ninguno que sirve al Estado puede sustraerse a las cargas de él, ni frustrar el derecho que tiene el mismo Estado de valerse de sus talentos y virtudes» ¹⁰; su pensamiento queda explícito —si no lo estuviera suficientemente— cuando se refiere a las jurisdicciones y escribe: «nada embaraza tanto a los jueces y a la buena administración de justicia, como las competencias de jurisdicciones. Por esto, y para cortar las dilaciones interminables que se experimentan, he resuelto que en la Junta se determinen las competencias... y abandonando consideraciones particulares de los fueros privilegiados, que por lo común perjudican al buen orden y a la justicia. El reino en Cortes ha clamado siempre por la moderación de los fueros... por mi parte he contribuido a esta moderación» ¹¹.

El rey es el que encarna ese supremo poder, por encima de todo organismo y sin limitación, «el Soberano... acostumbra preguntar y oír a sus consejos, juntas y ministros, *sin perder nada de su autoridad y libertad para resolver lo que estime justo*» ¹², toda iniciativa ha de contar con el respaldo del rey, su apoyo es imprescindible para realizar cualquier reforma, y ese poder lo ejerció Carlos III con especial tenacidad en la cuestión del regalismo, en la que hubiera llegado a extremos alarmantes —escribe Rodríguez Casado ¹³— si su innata prudencia, el Motín de Madrid en cuanto tuvo de experiencia política, y los consejos de Floridablanca no hubieran templado sus resoluciones.

Ese considerable aumento de poder llevó implícito, entre otros cambios, una profunda remodelación de las relaciones con la Iglesia a partir de los importantes logros obtenidos en el Concordato de 1753, entre los que cabe destacar la concesión del Patronato, a los reyes, sobre todas las iglesias españolas. En esa línea de desarrollo del poder monárquico, y la consiguiente centralización, la realeza —nos dirá Palacio Atard ¹⁴— adquirió en España una fuerza que jamás tuvo.

9 LLORENS Y CLARIANA, E.: *El Estado y sus órganos*. Universidad de Murcia, Murcia, 1934, pág. 19.

10 Instrucción, art. XCIII. *Escritos*, pág. 139.

11 Instrucción, art. L. *Escritos*, pág. 120.

12 Memorial. *Escritos*, págs. 403-404.

13 RODRIGUEZ CASADO, V.: *Iglesia y Estado en el reinado de Carlos III*. «Estudios Americanos», vol. I, N.º 1 (Escuela Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, septiembre 1948), págs.: 5-58, pág.: 26.

14 PALACIO ATARD, V.: *El despotismo ilustrado español*, en «*Historia de España*», Estudios publicados en la Revista Arbor, Madrid, 1953, pág. 362.

2. El Estado y Roma

La Iglesia hasta el siglo XVIII había mantenido su estructura tradicional; sólo recibió ligeros retoques en tiempos de Carlos III. A lo largo de la centuria venía preocupando a los gobiernos borbónicos por el inmenso poder que entrañaba, la gran riqueza que poseía y el crecido número de personas que integraban el estamento eclesiástico.

Estas características, necesariamente, tenían que chocar, como chocaron, con la filosofía política del Despotismo Ilustrado; el regalismo y el desarrollo económico-social eran incompatibles con aquellas.

En este marco, tan someramente descrito, tendrá su desarrollo el pensamiento político del Conde de Floridablanca y convendrá tenerlo en cuenta para una mejor comprensión de las respuestas del jurista murciano a este problema.

La *Instrucción reservada*... constituye un interesante documento que, con minuciosidad, nos informa del planteamiento y posibles soluciones de esta cuestión.

El artículo I es enormemente revelador e importante para comprender con justeza las relaciones Iglesia-Estado. Floridablanca pone en boca del rey la afirmación de que «la primera de mis obligaciones, y de todos los sucesores de mi corona, sea la de proteger la religión católica en todos los dominios de esta vasta monarquía... mis deseos vehementes de que la Junta... tenga por principal objeto la honra y la gloria de Dios, la conservación y propagación de nuestra santa fe...», esto, dicho por aquel embajador en Roma, implacable perseguidor de jesuitas, es casi sorprendente; sin embargo, rompe el tópico del «descreimiento» de los ilustrados en general y, por supuesto, del de don José Moñino en particular.

Religión e Iglesia son cosas muy distintas y Floridablanca, regalista sólo de corazón, supo delimitar sus contenidos perfectamente, así, refiriéndose a las materias espirituales escribe que «por ningún caso ni accidente dejen de obedecerse y venerarse las resoluciones tomadas en forma canónica por el Sumo Pontífice...»¹⁵, pero poco más adelante resurge el político regalista, quien puntualiza su actitud como gobernante previendo que, junto a decretos pontificios sobre materias espirituales, «pueden mezclarse o expedirse otros que tengan relación con los decretos del patronato y regalías, y con los asuntos de disciplina externa, en que, por las mismas decisiones eclesiásticas y por las leyes reales y costumbre inmemorial, *me corresponden facultades que no se pueden ni deben abandonar*, sin faltar a las más rigurosas obligaciones de conciencia y justicia... (se ha de combinar) el respeto debido a la Santa Sede con la defensa de la preeminencia y autoridad real»¹⁶.

¹⁵ Instrucción, art. II. *Escritos*, pág. 96.

¹⁶ Instrucción, art. III. *Escritos*, pág. 96.

Acotados estos conceptos, Floridablanca pasa a desarrollar su proyecto de gobierno, por el que llegaría a la regulación de relaciones y, en definitiva, a la subordinación de la Iglesia al Estado en asuntos temporales.

Suavidad y moderación junto a pragmatismo y firmeza están en el pensamiento del gobernante cuando redacta su programa.

Sabía Floridablanca que la Corona podría actuar apoyada en su propia autoridad ¹⁶ y que además contaba con el asentimiento de un sector importante del clero —partidario de las reformas y enemigo de los jesuitas—, pero también conocía que un grupo muy numeroso se opondría con todas sus fuerzas a cualquier intento de cambio; así, guiado por el sentido práctico que le era natural y su larga experiencia de gobierno, retrata con absoluta fidelidad la situación: «aunque el clero y los preladados han mostrado su fidelidad y amor al Soberano, y más particularmente en estos últimos tiempos, se debe considerar que son muchos en número para reunir sus dictámenes y que *no son pocos los que están imbuidos de máximas contrarias a las regalías*. Estas consideraciones han obligado a suspender las congregaciones del clero... y convendría no volver a restablecerlas. Otro tanto encargo en cuanto a concilios nacionales, y aún provinciales o diocesanos se deberá estar muy a la vista... *para impedir el perjuicio de las regalías...*» ¹⁷; es una cauta presentación del eventual episcopismo hispano, en el que en todo caso Floridablanca verá sólo un instrumento de poder ante Roma, no una vía de retorno a la antigua Iglesia dirigida por medio de concilios nacionales; por esa razón, a renglón seguido afirmará que la Junta ha de reflexionar «si será o no más útil arreglarlas (las materias eclesiásticas) con el clero y preladados de estos reinos, o tratarlas con la corte de Roma, para preferir lo que sea más fácil» ¹⁸; sin embargo, como perfecto conocedor de los resortes de la Corte Vaticana está seguro de que estos problemas se solucionarían mejor en Roma, pues «en materias eclesiásticas, hallará tal vez la Junta más facilidad en tratar con el Papa, cuyo nombre y autoridad allana en estos reinos las mayores dificultades» ¹⁹.

El recuerdo de su gestión ante la Santa Sede —extinción de los jesuitas y elección del Papa Pío VI— está presente cuando se refiere a los medios utilizables para culminar el entendimiento con la Iglesia, por lo que aconseja que debe ponerse el mayor empeño «en que las elecciones de los papas se hagan en personas afectas a las coronas, y señaladamente a la de España, y en que sean de condición blanda y de mucha doctrina, vasta y sólida erudición, con la cual

¹⁶ «Se han reducido a concordatos con la corte de Roma muchos puntos que, en rigor, podrían haberse dirigido y resuelto de otro modo, con la autoridad sola de los reyes mis predecesores...». Instrucción, art. V. *Escritos*, pág. 97.

¹⁷ Instrucción, art. VII. *Escritos*, pág. 98.

¹⁸ Instrucción, art. VI. *Escritos*, pág. 98.

¹⁹ Instrucción, art. VII. *Escritos*, pág. 98.

sabrán moderar las exorbitantes pretensiones de la curia, y ceder a las instancias que se le hagan», para lo que recomienda al hilo de su propia experiencia, que es preciso «mantener el crédito en la corte de Roma, teniendo consideración a los cardenales y prelados de más nombre y reputación... honrándolos oportunamente, y protegiendo a los que sean adictos particularmente a la corona; de que ellos hacen mucho caso»²⁰... Sentadas estas premisas —podríamos decir que conseguido el soborno— sería fácil aplicar el programa de política eclesiástica, cuyos objetivos principales fueron cuatro:

a) Obligación del clero de residir en sus destinos.

«Afianzar la disciplina eclesiástica en la residencia de todo género de piezas eclesiásticas, y especialmente de los beneficios que llaman simples servidores, y por abuso y costumbre se han servido por tenientes o mercenarios»²¹.

Con estas palabras Floridablanca pone el dedo en una de las llagas más sangrientas de la situación de la Iglesia española del Antiguo Régimen, que integrada por cerca de 200.000 eclesiásticos, en un estado de alrededor de 10.000.000 de habitantes, tenía unas 2.000 parroquias sin cura; preocupado por este problema, insiste en su propuesta desenmascarando vicios y corruptelas de siempre muy arraigadas en el cuerpo social español: «con la residencia se aumentarán estos ministros eclesiásticos en los pueblos, dejarán de pretender tales beneficios los clérigos vagos o transeúntes, de que están llena la corte y la capital, y no serán tampoco patrimonio de los hijos de los poderosos, que, con recomendaciones y otros medios, buscan estas rentas para disfrutarlas, sin socorrer a los pobres, en la abundancia y el deleite de los pueblos grandes»²².

Estos abusos, unidos a la generalizada ignorancia —e incluso relajación moral— del clero, exigían una inmediata reforma de la Iglesia, que se abordó desde el típico recurso ilustrado de la educación y usando la prerrogativa regia de nombrar a los obispos, con lo que se mejoró la calidad del alto clero.

Era muy necesaria la ilustración del clero, pues tanto el secular como el regular «educado con buenos estudios, conoce fundamentalmente los límites de las potestades eclesiásticas y real, y sabe dar a ésta y al bien público toda la extensión que corresponde»²³; pero Floridablanca no se queda en una mera declaración de principios y más adelante, con su característica minuciosidad, esboza el programa que podrían seguir en los seminarios y noviciados para la formación de los eclesiásticos. Además del estudio de la Sagrada Escritura, del

20 Instrucción, art. IX. *Escritos*, pág. 99.

21 Instrucción, art. X. *Escritos*, pág. 99.

22 *Ibidem*.

23 Instrucción, art. XXVI. *Escritos*, pág. 107.

de los padres de la Iglesia y de la sana moral, conviene —nos dirá— que el clero secular y regular no se abstenga de estudiar y cultivar el derecho público y de gentes, al que llaman político y económico, y las matemáticas, la astronomía, geometría, física experimental, historia natural, botánica y otras semejantes ²⁴.

No cabe duda que el plan de estudios propuesto por Floridablanca distaba mucho de los mediocres conocimientos ofrecidos en la mayoría de los seminarios, basados en una anticuada ciencia teológica anclada en el método silogístico. De esa manera —aunque esta enseñanza fuera superior a la impartida por la generalidad de las universidades—, se había creado un clero masivamente ignorante y atrasado, que en muchos casos servía de mal ejemplo, y en todo caso, no servía de ejemplo en los pueblos.

La actitud religiosa del pueblo español también estaba estancada. Las antiguas prácticas religiosas —misas, procesiones, etc.—, habían evolucionado, desde el siglo anterior, hacia unas formas cada vez más barrocas y superficiales. Estas devociones, aparatosamente externas, tenían con excesiva frecuencia el respaldo de las autoridades eclesiásticas. Ante esta situación los ilustrados católicos españoles reaccionaron e iniciaron, apoyados en nuestros erasmistas del siglo XVI, una campaña en favor de una religiosidad más sincera e interior ²⁵. Sólo en la segunda mitad del siglo XVIII comenzará a notarse un leve criticismo, debido, tal vez, a la razón mencionada y a ese generalizado aire secularizador que trajo el Despotismo Ilustrado.

Floridablanca es sensible a esta realidad, atribuyendo a la ignorancia del clero el mantenimiento, y aun aumento, de las supersticiones religiosas, por eso, estará dispuesto a que el Estado intervenga, puesto que «de la conducta que tenga el clero dependerá en mucha parte la de los pueblos; y así se le moverá, y a sus prelados, a desterrar supersticiones y promover la sólida y verdadera piedad, que consiste en el amor y caridad con Dios y con los prójimos, combatiendo la moral relajada... a distinguir religión de superstición» ²⁶. A esta fundamentación de carácter espiritual o religioso, añade Floridablanca otras razones de claro contenido social, económico y hasta de orden público, cuando agrega que «la superstición y las devociones falsas fomentan y mantienen la ociosidad, los vicios y los gastos, y perjudican el verdadero culto y el socorro de los pobres»; recordando inmediatamente la intervención estatal por

²⁴ Instrucción, art. XXVII. *Escritos*, pág. 108. En 1758, el jesuita José Francisco de Isla publicó *La historia del famoso predicador Fray Gerundio de Campazas*, ácida crítica, y sátira de las predicaciones religiosas de la época.

²⁵ Un excelente estudio sobre el tema en MESTRE, o.c., especialmente en pág. 586 y siguientes.

²⁶ Instrucción, arts. XXX y XXXII. *Escritos*, págs. 109-110. El decreto de 24 de septiembre de 1784 está en esta misma línea.

medio de «las resoluciones tomadas para disminuir o extinguir las cofradías o congregaciones que no tengan el único objeto del verdadero culto de Dios... y esto sin distracciones y fiestas profanas y tal vez pecaminosas»²⁷.

b) Desamortización

«Que el Santo Padre no se oponga a la necesidad que hay de detener el progreso de la amortización de bienes»²⁸.

El planteamiento de las desvinculaciones es uno de los aspectos más interesantes del pensamiento político - reformador de Floridablanca. Era un problema con el que se enfrentaron los ilustrados y sobre el que se sentarían las bases para el ulterior desarrollo de la política desamortizadora en el siglo XIX.

Conviene, antes de continuar, precisar los contenidos de desvinculación y desamortización, términos que, aunque bien distintos, suelen confundirse. Por la primera, los bienes se hacen libres en sus mismos poseedores, como sucede con los mayorazgos. Por la segunda, sus poseedores los pierden, pasan el Estado, bajo cuyo dominio son bienes nacionales. El Estado los vende a particulares, y al adquirirlos los compradores, se hacen bienes libres²⁹. La política desvinculadora nace de la realidad estructural agraria del Antiguo Régimen y de los tipos sociales básicos que soportaban la propiedad.

La propiedad vinculada estaba apoyada, según Viñas Mey³⁰, en la siguiente tipología:

1) Carácter civil en una triple modalidad: título jurídico público o semipúblico, tierras comunales o de propios (censos, molinos, almotacénia, etc.). Propiedad colectiva, aprovechamiento en común y trabajo cooperativo (quiñones, senaras, andechas, razalas, compascuas, derrotas, artigas, etc.). Título jurídico privado, mayorazgos, vinculaciones, fideicomisos.

2) Carácter eclesiástico, las propiedades del clero regular y secular.

3) Carácter fundacional, eclesiástico (capellanías, obras pías, memorias, etc.), y civil (hospitales, hermandades, cofradías).

Esta estructura —expuesta de manera muy simplificada— es la que empe-

27 Instrucción, art. XXXI. *Escritos*, pág. 109. En Murcia el obispo Rubín de Celis prohibió en 20 de marzo de 1774, que salieran las procesiones de Semana Santa. «Un bando real de 16 de marzo de 1777 vino a dar la razón al obispo, prohibiendo las penitencias públicas y las procesiones de noche. Murcia, adelantándose también a otras prohibiciones y desusos, dejó de sacar la tarasca, los gigantones y las danzas de gitanos que afeaban las procesiones, desde el Corpus de 1781 (junio 14)». DIAZ CASSOU, P.: *La serie de los obispos de Cartagena*, Instituto Municipal de Cultura, Murcia, 1977, 205, nota 1.

28 Instrucción, art. XI. *Escritos*, pág. 99.

29 MARTINEZ ALCUBILLA, M.: *Diccionario de la Administración española*. Madrid, 1878, voz *Desamortización*.

30 VIÑAS MEY, C.: *La Reforma Agraria en España en el siglo XIX*, Santiago, 1933, pág. 3.

zará a romperse desde mediados del siglo XVIII por el doble proceso desvinculador y desamortizador.

La índole de este trabajo nos llevará a insistir, de modo especial, en lo referente a los dos últimos tipos de los tres expuestos; sin embargo, creemos necesario hacer algunos apuntes con respecto al primero pues, sin duda, ayudarán a la mejor comprensión del pensamiento del abogado murciano, y también, porque nos darán algunas claves de la importante batalla que se estaba preparando y que, desde unos arranques tímidos y titubeantes, irá desarrollándose hasta culminar en el decreto de 6 de agosto de 1811 de las Cortes de Cádiz.

Si analizamos la filosofía político-social que actuó en los tiempos de la desamortización liberal, se aprecia la existencia de dos tendencias dentro de los políticos y economistas españoles que se ocuparon de la cuestión ³¹.

La primera de ellas se puede considerar precursora de la moderna sociología agraria y tiene sus fuentes en la brillante fertilidad del pensamiento español del Siglo de Oro, por ejemplo en el P. Mariana, y que en el siglo XVIII agrupará figuras de la talla de Olavide, de Aranda y de Floridablanca, que tuvieron ocasión de aplicar esta interpretación en las colonizaciones de Sierra Morena. Esta tendencia colectivista tendrá, posteriormente, preclaros partidarios, y defensores, en Muñoz Torrero, Flores Estrada, Costa, etc.

La segunda tendencia estará enmarcada, básicamente, en el jovellanismo agrícola, cuyo credo, la Ley Agraria, será la solución aceptada en las Cortes de Cádiz imponiéndose así el modelo individualista que informará las posteriores desamortizaciones de Mendizabal, Espartero o Madoz, como queda explícito en la presentación que aquel hizo del decreto de 19 de febrero de 1836, en la que afirmó su deseo de crear «una copiosa familia de propietarios».

La política desvinculadora desarrollada en el reinado de Carlos III —al margen de las dos tendencias antes aludidas— se apoyó en dos principios; uno fue el intento de resolver los problemas generados por la estructura agraria —que será también fundamental en las futuras desamortizaciones del siglo XIX, junto al de pretender solucionar los problemas presupuestarios—; el segundo principio, importante aunque poco resaltado, tendía a reforzar el poder real; no está de más recordar, al respecto, que todavía en aquel tiempo la tierra era considerada más como instrumento de poder que de riqueza.

La creciente presión demográfica, la injusta —e injustificada—, situación de amplias zonas agrícolas de la Corona de Castilla, especialmente Extremadura y Andalucía, y el interés de los gobiernos ilustrados carloterceristas, producirá la

³¹ RUIZ ALEMÁN, J.: *Un caso de desamortización en la huerta de Murcia: Alguazas*, «Revista Murcia» año V, N.º 16 (Diputación Provincial, Murcia, julio-diciembre 1979), pág. 18.

aparición de una serie de iniciativas legales que querrán resolver, y no lo conseguirán, aquella situación que sin exagerar podría calificarse de calamitosa.

Antes de Carlos III no puede hablarse de política agraria, sino de medidas ocasionales tomadas en momentos de crisis. A partir de la década de 1760 sí puede hablarse de una política agraria con fines múltiples y ambiciosos aunque no siempre coherentes³². Los ministros reformistas se esforzarán en iniciar una más justa, y productiva, organización de aquella España, rural en más del ochenta por ciento, desde bases más liberales.

De las numerosas medidas o decisiones adoptadas, en ese afán de vertebración, podemos citar, de entre las más notorias, las siguientes: las reales cédulas de 19 de agosto de 1760, por las que se resolvía que los propios y arbitrios de los pueblos quedaban en lo sucesivo bajo la dirección del Consejo de Castilla. La real provisión del 2 de mayo de 1766, que promovida por el nuevo presidente del Consejo de Castilla, conde de Aranda, ordenaba «que todas las tierras labrantías, de Extremadura, propias de los pueblos, las baldías y concejiles se rompan y labren, se tasen por peritos, se saquen a suerte y se repartan entre los vecinos más necesitados». Las reales provisiones de 12 de junio y 29 de noviembre de 1767 y de 18 de marzo de 1768, eran los medios para extender lo establecido para Extremadura, a la Mancha, Andalucía y posteriormente a todo el reino.

En este contexto legislativo, estimulador de una reforma agraria de clara inclinación económico-social, es importante destacar la *Respuesta fiscal en el expediente de la Provincia de Extremadura* de don José Moñino, porque nos ayuda a comprender mejor el pensamiento que mantendrá años después, siendo conde de Floridablanca y omnipotente ministro de Carlos III; en la *respuesta* establecía las bases de una reforma agraria que, atacando los privilegios de la Mesta, pusiera a disposición de todos los labradores las tierras de propios, los pastos arbitrados, los baldíos y comunes, las dehesas de propios y de particulares³³. Fue una reducción de los privilegios de la Mesta, institución que prolongaría su declive hasta 1836 en que se decretaría su extinción.

Es una interpretación social, no individualista, de la redistribución de tierras que vuelve a emerger en su *Instrucción*. En ella, Floridablanca se muestra contrario a la amortización exponiendo los perjuicios que ésta conlleva así, en el artículo XII —en el que además centra el problema— dice que «el menor

32 DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Ariel, Barcelona, 1976, pág. 418.

33 Es muy valiosa la ponencia presentada en el «Coloquio sobre la propiedad rústica en España y su influencia en la organización del espacio», por el profesor A. GIL OLCINA: *Crisis y transferencia de las propiedades estamental y pública*, inédita.

inconveniente, aunque no sea pequeño, es el de que tales bienes se sustraigan a los tributos... hay otros dos mayores, que son, recargar a los demás vasallos, y quedar los bienes amortizados expuestos a deteriorarse y perderse luego que los poseedores no pueden cuidarlos o son desaplicados y pobres, como se experimenta y ve con dolor en todas partes, pues no hay tierras, casas ni bienes raíces más abandonados y destruidos que los de capellanías y otras fundaciones perpetuas, con perjuicio imponderable del Estado»; a continuación —en el artículo siguiente— propone una doble vía para detener «el daño futuro y reparar el pasado»: por un lado, afirma de modo categórico, se ha de lograr una reforma legislativa para que «no se amorticen los bienes en lo venidero» y también, como segunda medida, que «se puedan y deban subrogar en frutos civiles las dotaciones pías, quedando libres los bienes estables...» porque «el clero de España debe sufrir algunas deducciones por las crecidas rentas que goza... para disminuir los gravámenes y pobreza del estado secular»³⁴.

Sin embargo, cuando se refiere a los señoríos, Floridablanca muestra una preocupación fundamentalmente regalista, se intuye, más que se lee, que lo económico, e incluso lo social, pasan a un segundo plano de sus intenciones.

Cree que deben disminuir las jurisdicciones, examinando en primer lugar quién verdaderamente las posee, procurando «incorporar o tantear todas las jurisdicciones enajenadas, de las que, conforme a los mismos privilegios y a las leyes, deben restituirse a mi corona, como sucede en las donaciones enriqueñas... cortando el abuso de los arrendamientos (de los oficios) y otros con que convierten tales oficios en medios de estafar y vejar...»³⁵; también el regalismo unitarista —de tanta raigambre en su pensamiento— le hará escribir en tono contundente que «nada embaraza tanto a los jueces y a la buena administración, como las competencias de las jurisdicciones»³⁶.

También en el *Memorial*³⁷ se hace eco Floridablanca de estos asuntos. Con toda rotundidad afirmará que las vinculaciones son «un patrimonio a la vanidad y a la holgazanería... aprisionando muchos bienes, que no pueden cultivarse, bien en manos pobres, ni venderse a ricos que los restauren», de lo que resulta con absoluta evidencia «un atraso general de la agricultura y de las artes útiles, y una pérdida incalculable, no sólo de muchos bienes raíces, sino de la propagación y trabajo de las miserables familias poseedoras».

El Conde mantiene una línea moderada, pues no se opone drásticamente a las vinculaciones sino que pretende regularlas, así, acepta que «haya mayorazgos y fundaciones perpetuas, pero todas sujetas a la facultad real», dejando al

34 Instrucción, art. XXIV. *Escritos*, pág. 106.

35 Instrucción, art. XLIX. *Escritos*, pág. 119.

36 Instrucción, art. L. *Escritos*, pág. 120.

37 Memorial. *Escritos*, pág. 353.

descubierto la carga regalista que informa constantemente su pensamiento; salvado este aspecto puntualiza las condiciones exigibles para una vinculación que sintetiza en dos objetivos: calidad y cantidad.

Con respecto a la calidad, defiende la tesis de que el vínculo debía componerse de «bienes y rentas civiles en todo o la mayor parte... para dejar las raíces sin prohibición»; sin duda que esta opción, de haberse aplicado, hubiera significado una verdadera liberalización de la mayor parte de los bienes inmuebles.

En relación con la cantidad, es partidario de su limitación: «mayorazgo o vinculación que no llegase a cuatro mil ducados de renta —situada en réditos civiles— no debería permitirse en estos tiempos»³⁸.

El afán regeneracionista —uno de los principios básicos sobre los que se asienta el pensamiento político de Floridablanca— hará germinar una idea de gobierno, trascendental, que complementaría a las desvinculaciones, y que consistirá en constituir un fondo anual —procedente del 1 por ciento de todas las rentas de los bienes mostrencos y bienes vacantes— que se dedicaría, una tercera parte «al fomento de la agricultura y población, edificando alternativamente, por provincias y partidos, algunas casas a los labradores... ayudándolos con algunos ganados y aperos de labor, y fomentando los regadíos y plantíos... (y la) introducción y aumento de nuevos y útiles frutos *a que debía concurrir también el caudal de expolios y vacantes de obispados*»³⁹; otra tercera parte destinada «al auxilio de artistas y fabricantes, a la compra de máquinas y modelos»; la última tercera parte «podría servir para los adelantamientos del comercio en general y particular»; el programa esbozado era muy ambicioso porque, en realidad, contemplaba el hondo problema económico español en sus más profundas raíces.

En este espinoso asunto de la desamortización eclesiástica, a pesar de su convencimiento de que aquel pertenece a la autoridad real, Floridablanca, fiel a su caracterizada mesura y prudencia, no creía conveniente «tomar resoluciones por vía de regla, sin tantear primero todos los medios dulces y pacíficos de conseguir el fin»⁴⁰; en estas últimas palabras está una de las claves más importantes de la actuación política del abogado murciano, que mantuvo siempre la

38 Meses más tarde suavizó esa tasa, pues la R.C. de 14 de mayo de 1789 prohibía fundar mayorazgos de 3.000 ducados de renta, coincidiendo, curiosamente, con lo aconsejado en tiempos pasados por Pedro Navarrete. Muy ilustrativos al respecto son los artículos LII, LIV y LV de la Instrucción.

39 Instrucción, art. CXCVI y sigs. *Escritos*, pág. 191. El derecho de espolio consistía en que cuando un obispo estaba en trance de muerte, Hacienda secuestraba todos los bienes muebles del prelado que éste no hubiera inventariado como propios antes de tomar posesión. El nuevo obispo podía rescatar con dinero el uso de tales bienes.

40 Instrucción, art. XI. *Escritos*, pág. 100.

conducta de utilizar la negociación, la diplomacia, pero siempre también la firmeza, que le era natural y también consecuencia de la claridad de objetivos que nunca le faltó junto a un excepcional sentido práctico y realista de la vida.

c) Reforma de la disciplina regular

«Reducir todas las familias religiosas a una disciplina más conforme a su instituto y al bien del Estado»⁴¹.

La meta propuesta se desdobra en dos planos diferentes pero muy relacionados; aboga Floridablanca porque las órdenes religiosas vuelvan al cumplimiento de sus reglas fundacionales, abandonando la relajación en que se encontraban; era una aspiración lógica y perfectamente incardinada en el pensamiento del reformador, ahora bien, la intención va más lejos porque ésta se encuentra sujeta a lo que era, en definitiva, fin último: la razón de Estado.

Floridablanca, consciente del prestigio e influencia del clero regular entre el pueblo llano —«el respeto y devoción que mis vasallos tienen a las órdenes religiosas»⁴²— no pensará en una supresión, sino que con más habilidad y realismo, pretenderá simplemente reformarlo.

Despliega sus iniciativas en varias direcciones. Así, intentará debilitar las fuertes bases económicas de las órdenes —principal razón de la tímida política desamortizadora que propugnó y a la que ya nos hemos referido— y lograr, de esa forma, un más efectivo control por parte del Estado.

Al mismo tiempo, lo que en Roma fue amenaza del embajador Moñino a Clemente XIV, ahora será proyecto del primer ministro de Carlos III: que la autoridad real intervenga, por vía de protección, en la elección y nombramiento de los superiores —«que todas (las órdenes) tengan superior nacional dentro del reino»— porque por medio de éstos —«agradecidos y afectos»—, se pueden insinuar y difundir en las familias regulares las buenas ideas útiles al Estado. A la vez se lograría que pudieran vigilar mejor, por su cercanía, el cumplimiento de la disciplina, evitando «negligencias y relajaciones», ahorrando, además, gastos de viajes al extranjero, etc., pero la razón última sigue siendo el que tendrían «amor y celo por mi servicio y por el bien de la patria».

La flexibilidad y el realismo vertebran el plan de Floridablanca, sin excluir una actitud firme y, si fuera preciso, contundente, pues aunque no es su intención que «se enconen los ánimos de la curia, y mucho menos el del Papa, con resoluciones muy fuertes y sensibles, conviene usar de entereza, disponiendo que el consejo y sus fiscales sostengan con vigor mis regalías y derechos y los de la nación»⁴³.

41 Instrucción, art. XV. *Escritos*, pág. 102.

42 Instrucción, art. XVIII. *Escritos*, pág. 103.

43 Instrucción, art. XVII. *Escritos*, pág. 103.

La política regalista encaminada a disciplinar al clero regular fue aplicándose, paulatinamente, con éxito. Floridablanca comenzó en 1782 ⁴⁴ el nombramiento de Vicario de los agustinos recoletos, al que siguieron los de los cartujos, teatinos, trinitarios, mercedarios descalzos, carmelitas calzados, basilienses, etc. Era la apertura del camino que debía conducir al completo sometimiento de los religiosos al gobierno; en otras palabras, en el fondo se trataba de nacionalizarlos y así aflojar los lazos que les unían a Roma.

d) Reforma de los esponsales y matrimonios

«Que la curia romana tolere el arreglo de los esponsales y contratos matrimoniales, para evitar tantos desórdenes en la juventud de ambos sexos, tantos perjuicios y disensiones en las familias, y tantos pleitos costosos y contrarios a la quietud pública y doméstica» ⁴⁵.

A ejemplo de lo hecho por Portugal, Floridablanca propone que se deberían limitar los esponsales a los que se celebrasen con ciertas formalidades y prohibiendo que, sobre los que no cumpliesen aquellos requisitos, se admitiesen recursos, así «los hombres y mujeres serían más precavidos y más morigerados» ⁴⁶.

De nuevo surge con fuerza el regalista incansable cuando trata de la expedición de todo tipo de dispensas, sobre las que nos dice que «ya se han tomado varias providencias útiles para sostener la disciplina y evitar los abusos de interés y autoridad de los curiales. La erección de la Rota de la nunciatura —afirma— debe impedir que vayan los últimos recursos de justicia a Roma, y esto se debe sostener con firmeza» ⁴⁷. La contundencia de lo transcrito evita hacer comentarios; en materias de jurisdicción real Floridablanca siempre fue intransigente, hasta el punto de llegar a rozar la heterodoxia en su afán limitador del poder papal.

3. La Beneficencia

El normatismo racionalista no olvidó una parcela tan importante como era la beneficencia, comenzando a asumir funciones que hasta entonces habían sido ajenas, casi en su totalidad, al Estado.

La beneficencia era atendida casi completamente por la Iglesia, que destinaba a ella la mayor parte de sus rentas, amparaba asilos, hospitales, hospicios,

44 MARTI GILABERT, F.: *La Iglesia en España*, pág. 207.

45 Instrucción, art. XX. *Escritos*, pág. 104.

46 Instrucción, art. XXI. *Escritos*, pág. 105.

47 Instrucción, art. XXII. *Escritos*, pág. 105-106.

etc., distribuía, diaria e indiscriminadamente, alimentos a todo el que se acercara a pedirselo —esta acción estaba particularmente arraigada, como práctica tradicional, en los conventos—, de manera que era habitual que verdaderas legiones de mendigos vivieran en los aledaños de los monasterios y catedrales comiendo la «sopa boba».

Este comportamiento de la Iglesia fomentaba, indirectamente, la «profesionalización» de la mendicidad —de la que en aquel tiempo nadie se avergonzaba—, del ocio y del vicio.

Es explicable, también desde este punto de vista, que el reformismo ilustrado considerara intolerable aquel estado de cosas, y, por lo mismo, intentara, para remediarlo, nacionalizar o secularizar la beneficencia.

Floridablanca dedica una especial atención a este problema, del que realiza un análisis metódico y completo, en la *Instrucción* y en el *Memorial*, deteniéndose luego en la exposición de cada una de las causas —se delata su formación jurídica y su propio carácter—, para luego, con igual detenimiento, proponer las soluciones más adecuadas a la necesidad y a la realidad —y aquí se transparenta el gobernante—, sin embargo hemos de adelantar que los resultados no fueron del todo satisfactorios —la situación empeoraría muchísimo cuando, al filo del siglo XIX, la hacienda se incautase de los fondos de obras pías. A falta de calor humano debería esperarse del Estado una mejor administración y una mayor dotación económica. Fue todo lo contrario, con inmenso perjuicio para los desvalidos ⁴⁸—, como prueba el que hoy día sigamos esperando la aplicación de algunas de aquellas medidas propuestas por el político murciano.

A los pocos meses de ministerio, Floridablanca adoptó las primeras determinaciones dirigidas a reglamentar —ordenancismo racionalista— la realidad social. En el *Memorial* ⁴⁹ cuenta que en la jornada de El Escorial de 1777, propuso a Carlos III que suspendiese las limosnas «al enjambre de hombres, mujeres y niños que, abandonando sus hogares y trabajos en todos los pueblos comarcanos, seguían a su majestad», que se calculara su monto, y éste se repartiera con método «entre los pobres verdaderos y necesitados de los mismos pueblos», y que en éstos, como en Madrid, «se tomasen providencias activas para impedir la mendiguez voluntaria, desterrar la ociosidad y promover la educación y aplicación al trabajo de las gentes pobres». En estas propuestas encontramos esbozado el programa del ministro; cuando inicia el desarrollo, volvemos a encontrarnos con la minuciosidad, el cálculo y el normativismo característico de don José Moñino.

48 DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: Pág. 344.

49 Memorial, *Escritos*, pág. 330.

Estimaba necesario erigir, como se hizo, una junta —la Junta General y Superior de Caridad⁵⁰— que debía distribuir los recursos de forma reglada⁵¹, y mediante la cual se pudiera distinguir con claridad entre el verdadero pobre y necesitado y el vago⁵². Era el comienzo de la sustitución de la Iglesia en su función social de beneficencia, que desde siempre se había abandonado a su iniciativa, y que ahora empieza a configurarse como un servicio del Estado.

Para Floridablanca, la causa principal de aquella heterogénea y anárquica situación, es la que él llama «caridad indiscreta» —la de los que «prefieren distribuir la limosna por su mano a los mendigos y personas particulares»—, porque ejercida así la caridad particular «se confunden los verdaderos pobres con los falsos, dando causa a que éstos usurpen a aquellos el socorro que necesitan, y fomentan la ociosidad y la vagancia de los que recogen limosnas»⁵³.

El desprecio y desestimación con que se han tratado los oficios, y con los que los practican y sus hijos han sido excluidos en los estatutos de todo género de honores... ha hecho mirar con horror los oficios mecánicos y todas las artes útiles. Floridablanca apunta así a una de las lacras de la organización social: la insostenible incompatibilidad entre honor-trabajo que en definitiva abocaba a una elección entre ambos, que debía realizarse por hombres «que aman naturalmente el honor, y mucho más los españoles, que todos quieren ser o parecer nobles» y el resultado era como dice el conde que «de aquí ha nacido y nace un seminario de ociosidad y vicios»⁵⁴.

Ante el grave obstáculo que representaba este arraigado prejuicio, Floridablanca creará que la solución básica estaba en la educación, pues por su medio

50 Al lado de la Junta Superior de Caridad —integrada por un presidente y diecisiete miembros—, funcionaban otras como la Junta de Caridad de Madrid, establecida para el socorro de pobres y educación de niños, la Junta de Caridad de Zaragoza, establecida para facilitar la enseñanza de niñas, etc. CANGA ARGÜELLES, A.: *Diccionario de Hacienda*, t. II, Madrid, 1834. Voz *Junta*, págs. 13-14.

51 En un principio se pensó que los fondos a distribuir procederían de lo entregado por el rey y lo recogido de la caridad, pero «se ha visto por experiencia que no es tanta la caridad, o no es tan discreta como debía esperarse», por lo que se tuvo que recurrir a otros arbitrios, dotándola así con 30.000 ducados. La obra se extendió al hospicio general que recibió 14.000, al hospital general, 14.000, el de San Juan de Dios, 3.000 «y a las cárceles de Corte y Villa, y galera o reclusión de mujeres públicas, otros 3.000 y más que se han consignado para establecer el trabajo y labores de aquellas infelices». Memorial. *Escritos*, pág. 331.

52 «Conviene la formación de un reglamento... dividiendo el de recogimiento de pobres y persecución de vagos del gobierno y manutención de los hospicios, hospitales, casas de huérfanos y expósitos... he promovido la buena policía en los pueblos, persiguiendo a los ociosos, vagos y mal entretenidos, desterrando la mendiguez, recogiendo los pobres desvalidos, huérfanos...». Instrucción, art. LI. *Escritos*, pág. 120.

53 Memorial. *Escritos*, pág. 334-335. Además existe un interesante estudio de M.^a C. RUIZ ABELLAN: *La política asistencial del Conde de Floridablanca*, «Monteagudo» N.º 70. Universidad de Murcia, 1980, págs. 17-22.

54 Y siguientes en Instrucción, art. LII. *Escritos*, págs. 121-122.

se podrá lograr «el destierro de la envejecida preocupación de que hay oficios viles, y de que todos los mecánicos perjudican a la nobleza y a la estimación común».

Sin embargo, es consciente de que la educación, por sí misma, no es suficiente sino sólo base de partida, y por tanto deberá ir acompañada de otras acciones para la obtención de resultados prácticos; así nos dirá que «no puede conseguirse la extinción o conveniente minoración de los ociosos, vagos y mal entretenidos, *si al mismo tiempo no se proporcionan trabajos en que emplear a éstos y otros desaplicados*», «empleándolos —añadiría en el Memorial ⁵⁵— en las artes y en las obras públicas... excitar en todas las clases la emulación y el deseo de hacer algo bueno en servicio de la patria», lográndose así, concluye más adelante, «un notorio beneficio de la religión y del estado».

En el reajuste de funciones que se produjo, durante el ministerio de Floridablanca, entre la Iglesia y el Estado, hay que destacar la formación del Fondo Pío Beneficial ⁵⁶ —el propio conde calificó esta medida como la «más útil y gloriosa»— cuyo objetivo era centralizar y, así, racionalizar, los recursos destinados por el clero a la beneficencia, medida que significaba, en realidad, un paso importante hacia la secularización de ésta y su consiguiente organización por parte del Estado.

Junto al interés por atender la mejora de las instituciones de caridad —reorganizándolas sobre las bases esenciales de atención, enseñanza y trabajo—, también apunta la necesidad de castigo para los delincuentes, ociosos, etc., aunque precisa que «las penas son insuficientes sin el estímulo del interés» ⁵⁷; en este aspecto, como en el tratamiento de las minorías marginadas: gitanos, negros, etc., tiene Floridablanca un claro sentido rehabilitador, una muy actual inquietud por la reinserción social del marginado.

Esta política social, tan cara a la publicística del XVIII, del XIX y del XX, también se preocupó de uno de los estratos más bajos y más inadaptados de la sociedad española; la pragmática de 1783 significó un cambio de actitud frente a los gitanos, en ella se introducen medidas tendentes a su asimilación dentro de la sociedad; «a fin de convertir(los) en personas útiles y aplicadas», se les

⁵⁵ Memorial. *Escritos*, págs. 334-335-337. Para éste, como para todos los problemas referidos a la transición del Antiguo Régimen a la España del Liberalismo, importa mucho tener en cuenta los puntos de vista mantenidos en el clásico estudio de C. CORONA BARATECH: *Revolución y reacción en el reinado de Carlos IV*. Rialp, Madrid, 1957.

⁵⁶ Se constituyó mediante el Breve de 14 de marzo de 1789 que aplicaba un tercio de los beneficios sin cura de almas con destino a hospicios para pobres no fingidos. La importancia de esta fundación está destacada, entre otros, por DOMINGUEZ ORTIZ, OLAECHEA, DESDEVISES, etc.

⁵⁷ Instrucción, art. LXXIX. *Escritos*, pág. 133. Existen evidentes coincidencias con Beccaria, el cual unos años antes había escrito que «perfeccionar la educación constituye el medio más seguro, al mismo tiempo que el más difícil, de evitar los delitos». *De los delitos y de las penas*, Alianza, Madrid, 1968, pág. 110.

habilitó —«con los que nombraban chuetas en Mallorca»⁵⁸— para «el trabajo y oficios, y les borró la mancha de su raza y nombre»⁵⁹.

Las razones profundas de esta doctrina integracionista —que con duras palabras extiende también a favor de los conversos: «indecente e infame es la nota que se pone a los convertidos, a sus familias y descendientes»—, están en su consideración de que la integración racial es favorable a la «utilidad del Estado, al aumento de su población y a la unión íntima que debe haber entre los miembros del cuerpo político»⁶⁰; el centralismo y la unidad son los principios políticos que en esencia conforman aquellas iniciativas, aunque también hay que insistir en que no están exentas de un fuerte espíritu humanitario y religioso.

4. La Inquisición

En la lucha que mantenía el Estado ilustrado para imponer la supremacía civil, necesariamente tuvo que enfrentarse con la Inquisición.

Las directrices de la política ilustrada con respecto a la Inquisición serán semejantes a las señaladas hasta ahora con respecto a la Iglesia institución, es decir, se desarrollarán simultáneamente y en un doble plano. Por un lado, influirá la doctrina regalista que pretenderá una Iglesia domesticada. Y por otro, que esa Iglesia, debidamente reformada, fuera vehículo útil para conseguir los fines estatales, como eran, el progreso y la felicidad de la nación.

Carlos III apoyándose en la prerrogativa de que «el rey como patrono, fundador y dotador de la Inquisición tiene sobre ella los derechos inherentes a todo patronato regio...»⁶¹, comenzó a imponer su autoridad, haciendo caso omiso a las voces más radicales que pedían la abolición del Santo Oficio. Fue una postura intermedia, que caracterizó al reinado en este asunto, en la que la Inquisición dejó de ser lo que había sido pero continuó existiendo. La situación queda muy gráficamente expuesta en la repuesta que, según se cree, dio el rey a Roda: «Los españoles la quieren y a mí no me estorba».

58 Instrucción, art. LII. *Escritos*, pág. 122.

59 Memorial. *Escritos*, págs. 345-346. No es muy acorde esta línea de conducta con la mantenida en la Real Orden de 4 de mayo de 1784 —refrendada por Floridablanca y comunicada a los justicias de Murcia— en la que se prohíbe el abuso de disfrazarse de día y noche personas de distinción con degradación de su clase, con unos capotes pardos, de paño burdo, o de otros colores, con sobrepuestos de labores muy ridículos respunteados o bordados con bozos de bayeta u otra tela equivalente, y que este traje en Castilla sólo lo han usado hasta ahora los llamados «jitanos, contrabandistas, toreros y carniceros, con quienes se equivocan a cada paso dichas personas de distinción que usan esos capotones». Pena de arresto. El Barón del Pujol de Planes. *Noticias Murcianas* «El Liberal de Murcia», 11 de febrero de 1903. A.M.M. (Archivo Municipal de Murcia), Miscelánea 1-1-7.

60 Instrucción, art. XXXVI, *Escritos*, pág. 112.

61 Consulta de 30 de noviembre de 1768. Cit. HERR, R.: *España y la revolución del siglo XVIII*, Aguilar, Madrid, 1964, pág. 23.

La labor de Carlos III —escribe Martí Gilabert ⁶²— fue suavizar y limitar el poder del Santo Oficio, de modo que allanasen las dificultades para obstruirlo un día, en circunstancias más favorables. A finales de su reinado, la Inquisición no fue ya sino la sombra de lo que había sido.

El argumento más utilizado por los enemigos del Santo Oficio para justificar la abolición, fue la buena relación que siempre había tenido con los jesuitas y que aún, después de la expulsión de éstos, mantenía. Las mismas acusaciones formuladas contra la Compañía, se enarbolarán después frente a la Inquisición, que se convirtió, así, en el siguiente objetivo del reformismo ilustrado.

La política encaminada al control de la Inquisición se aceleró poco después de la expulsión de los jesuitas. Concedor el Gobierno de los apoyos que el Santo Oficio seguía prestando a los expulsados, reaccionó por medio de una Memoria, redactada por los fiscales del Consejo de Castilla Moñino y Campomanes, en el que se destacaba el ultramontanismo de la Inquisición y su dominación por los jesuitas, y así, «los tribunales de la Inquisición componen el cuerpo más fanático a favor de los regulares, expulsos de la Compañía de Jesús, que tienen total conexión con ellos en sus máximas y doctrinas, y, en fin, que necesitan reformación» ⁶³.

En 1768 se estableció un nuevo sistema de censura de libros en el que la amplia jurisdicción del Santo Oficio quedó reducida a las materias exclusivamente morales y dogmáticas. Poco después, en 1770, sufrirá un nuevo recorte de competencias: retiene los delitos de herejía y contumacia; las esferas de la blasfemia, bigamia y sodomía pasan a los tribunales ordinarios; títulos, ministros, oficiales y magistrados, intocables sin el previo conocimiento regio, se eximen en 1780 de su jurisdicción ⁶⁴, que poco a poco, irá quedando reducida a la nada y, de esa manera, la Inquisición, ya inofensiva, convertida en simple —y dócil—, instrumento gubernamental.

Floridablanca, muy lejos de los tiempos en que fuera acusado —junto con Campomanes, Aranda, Roda, etc.—, por la Inquisición, redactará con su habitual estilo sereno, y hasta solemne, y en sólo tres artículos ⁶⁵, un análisis profundo de lo que eran y habrán de ser las funciones del Santo Oficio en España.

62 MARTÍ GILABERT, F.: *La abolición de la Inquisición en España*, Universidad de Navarra, Pamplona, 1975, pág. 40.

63 Memoria de 3 de marzo de 1768. LLORENTE, J. A.: *H.^a de la Inquisición en España*, Madrid, 1822, t. V., pág. 234. Cit. HERR, R., pág. 23 y MARTÍ GILABERT, F.: *La abolición de la Inquisición*, pág. 35.

64 EGIDO, T.: pág. 199. No es esa la opinión de DESDEVEISES DU DEZERT, que en *La société espagnole au XVIII siècle*, «Revue Hispanique» t. LXIV, Vaduz, 1925, pág. 384, defiende la tesis de que la Inquisición permaneció intacta hasta 1808. También conviene ver, como obra básica del período, y del mismo DESDEVEISES DU DEZERT: *Les Institutions de l'Espagne*, «Revue Hispanique» ts. LXX y LXXI, Vaduz, 1927 y 1928.

65 Instrucción, art. XXXII, XXXIII y XXXIV. *Escritos*, págs. 110-111.

La doctrina que expone al respecto arranca del doble principio regalista de control y utilización de la Inquisición; esas coordenadas las encontramos implícitas en la afirmación de que el Gobierno «favorezca y proteja este santo tribunal, *mientras no se desviare de su instituto*, que es perseguir la herejía, apostasía y superstición, e iluminar caritativamente a los fieles sobre ello»; ahora bien, la experiencia de gobernante, y personal, le hace recelar, porque «el abuso suele acompañar a la autoridad, por la miseria humana, en los objetos y acciones más grandes y útiles», y por tanto, aconseja, que «conviene estar muy a la vista de que, *con el pretexto de la religión, no se usurpen la jurisdicción y regalías...*, ni se turbe la tranquilidad pública... porque los pueblos propenden con facilidad y sin discernimiento a todo lo que se viste con el disfraz de celo religioso, como (también) porque *el modo de perpetuar entre nosotros la subsistencia de la Inquisición*, y los buenos efectos que ha producido a la religión y al Estado, *es contenerla y moderarla dentro de sus límites, y reducir sus facultades a todo lo que fuere más suave y más conforme a las reglas canónicas*». Y como recordando tiempos anteriores, apostilla, entre sentencioso y amenazador: «todo poder moderado y en regla es durable; pero el excesivo y extraordinario es aborrecido, y llega un momento de crisis violenta, en que suele destruirse».

Los calificadores llaman la atención de Floridablanca, pues éste estaba convencido de que el papel que desempeñaban era vital para el funcionamiento del Santo Oficio, dado que de «su dictamen depende en la mayor parte la conducta de los tribunales de la Inquisición». Los remedios necesarios para reequilibrar tan importante figura, los escalafona en tres direcciones; en primer lugar, reconoce que hay que «dotar(les) competentemente con rentas o pensiones eclesiásticas», para evitar las posibles venalidades. Al mismo tiempo se deben nombrar para esos empleos, a quienes tengan la formación y doctrina para «tan importantes y graves cargos», no como tradicionalmente venía ocurriendo, que «se han nombrado más por distinción y honor que por otra cosa (a) los eclesiásticos, seculares y regulares, que califican las proposiciones, libros, papeles y acciones o hechos que se intenta pertenecer al conocimiento de la Inquisición»; en otras palabras, Floridablanca está dibujando la figura del funcionario, tan característica de la estructura administrativa del régimen liberal que ahora se prefiguraba.

Además, como requisito decisivo para el nombramiento de los calificadores, exige, poniéndolo en boca del rey, que «antes se me dé noticia de los calificadores que se hayan de nombrar, así por mi patronato y derechos de protección del Santo Oficio, como para evitar que se nombre alguno que sea desafecto a mi autoridad y regalías, o que por otro justo motivo no me sea grato». La claridad de esta última argumentación y el tono rotundo con que la expresa evita todo comentario. Nos encontramos, indudablemente, ante una Inquisi-

ción absolutamente controlada por el poder real, y dispuesta «no sólo a castigar sino a instruir los pueblos de la verdad».

Las Cortes de Cádiz, en realidad, no harían más que inhumar una institución cuyo certificado de defunción se había firmado en tiempos de Carlos III.

Conclusiones

En los años del reinado de Carlos III se iniciaron cambios profundos en las relaciones de la Iglesia con el Estado. Estaba terminando el Antiguo Régimen y naciendo su sucesor: el Sistema Liberal.

Fueron años en que menudearon las críticas y las reformas, ya lo hemos visto, sobre multitud de aspectos eclesiales —desamortización, regulares, Inquisición, etc.— que los liberales de Cádiz, y sus herederos decimonónicos, harían muy suyos —en algunos casos querrán dejar sentado que exclusivamente suyos—, y en cierta medida era verdad porque aquellos ataques ilustrados a la Iglesia, más que a la misma Iglesia, iban dirigidos, fundamentalmente, contra el centralismo romano y sin grandes ribetes antirreligiosos; la defensa del regalismo monárquico y la razón de Estado habían sido, casi exclusivamente, sus normas supremas.